

*Artículo 16*

## FIRMA O ADHESION

La presente Convención estará abierta sin límite de tiempo a la firma o adhesión de todos los Estados sean o no Miembros de las Naciones Unidas, estará sujeta a ratificación y los instrumentos respectivos serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

*Artículo 17*

## ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Convención entrará en vigencia en el décimo día posterior a la fecha en que se realice el depósito del vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.

*Artículo 18*

## DURACION

La presente Convención tendrá una duración de cincuenta años, a partir de su entrada en vigor.

**39/142. Declaración sobre la lucha contra el narcotráfico y el uso indebido de drogas***La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 33/168 de 20 de diciembre de 1978, 35/195 de 15 de diciembre de 1980, 36/132 de 14 de diciembre de 1981, 36/168 de 16 de diciembre de 1981, 37/168 de 17 de diciembre de 1982, 37/198 de 18 de diciembre de 1982, 38/93, 38/98 y 38/122 de 16 de diciembre de 1983 y demás disposiciones pertinentes,

*Reconociendo* la preocupación que prevalece en la comunidad internacional sobre el problema de la producción ilegal, el tráfico ilícito y el uso indebido de drogas,

*Adopta* la Declaración que figura en el anexo a la presente resolución.

*101a. sesión plenaria  
14 de diciembre de 1984*

## ANEXO

## Declaración sobre la lucha contra el narcotráfico y el uso indebido de drogas

*La Asamblea General,*

*Teniendo presente* que los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas reafirman la dignidad y el valor de la persona humana, promueven el progreso social, procuran elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad y fomentan la cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico, social, cultural o humanitario,

*Considerando* que en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>209</sup> los Estados Miembros también han asumido el compromiso de promover el progreso social y elevar el nivel de vida de los pueblos,

*Considerando* que la comunidad internacional ha manifestado su grave preocupación por el hecho de que el narcotráfico y el uso indebido de drogas constituyen un obstáculo al bienestar físico y moral de los pueblos y en particular de la juventud,

*Deseosa* de intensificar la conciencia de la comunidad internacional acerca de la apremiante necesidad de prevenir y sancionar la demanda, el consumo, la producción y el tráfico ilícitos de drogas,

*Considerando* que la Declaración de Quito contra el narcotráfico de 11 de agosto de 1984<sup>205</sup> y la Declaración de Nueva York contra el tráfico y uso ilícito de drogas de 1° de octubre de 1984<sup>206</sup> reconocen la naturaleza internacional de este problema y destacan que debe ser solucionado con el apoyo decidido de toda la comunidad internacional,

*Considerando* que la Comisión de Estupefacientes, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y el Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas han hecho valiosas contribucio-

nes para el control y la eliminación del narcotráfico y el uso indebido de drogas,

*Reconociendo* que los instrumentos internacionales existentes, entre otros, la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes<sup>207</sup> y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971<sup>208</sup>, han creado un ordenamiento jurídico para la lucha contra el narcotráfico y el uso indebido de drogas en sus áreas especializadas,

*Declara* que:

1. El narcotráfico y el uso indebido de drogas son problemas de extrema gravedad que, por su magnitud y extensos efectos perniciosos, se han convertido en una actividad criminal internacional que exige atención urgente y máxima prioridad.

2. La producción ilegal, la demanda, el consumo y el tráfico ilícitos de drogas obstaculizan el progreso económico y social, constituyen una grave amenaza a la seguridad y el desarrollo de muchos países y pueblos y deben ser combatidos por todos los medios morales, legales e institucionales, a nivel nacional, regional e internacional.

3. La erradicación del narcotráfico es responsabilidad colectiva de todos los Estados, especialmente de aquellos afectados por problemas de producción, tráfico o consumo ilícitos.

4. Los Estados Miembros deben utilizar los instrumentos legales contra la producción, la demanda, el consumo y el tráfico ilícitos de drogas y adoptar las medidas adicionales necesarias para combatir las nuevas formas delictivas de este oprobioso y nefando crimen.

5. Los Estados Miembros se comprometen a intensificar esfuerzos y a coordinar estrategias orientadas hacia el control y la erradicación del problema complejo del narcotráfico y del uso indebido de drogas por medio de programas que incluyan alternativas económicas, sociales y culturales.

**39/143. Campaña internacional contra el tráfico de drogas***La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 35/195 de 15 de diciembre de 1980, 36/168 de 16 de diciembre de 1981, en la que adoptó la Estrategia internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas<sup>210</sup>, 37/168 de 17 de diciembre de 1982, 37/198 de 18 de diciembre de 1982, 38/98 y 38/122 de 16 de diciembre de 1983, y demás disposiciones generales pertinentes,

*Recordando también* sus resoluciones 36/132 de 14 de diciembre de 1981 y 38/93 de 16 de diciembre de 1983, en que reconoció específicamente las limitaciones de carácter económico y técnico de muchos países en desarrollo para encarar la lucha contra la producción ilegal, el tráfico ilícito y el uso indebido de drogas,

*Tomando nota* de la preocupación expresada por el Secretario General en su memoria sobre la labor de la Organización<sup>211</sup>, en que reconoce la necesidad de efectuar mayores esfuerzos para reducir el tráfico y uso indebido de drogas,

*Tomando nota* de la Declaración de Quito contra el narcotráfico de 11 de agosto de 1984<sup>212</sup> y la Declaración de Nueva York sobre el tráfico y uso ilícito de drogas de 1° de octubre de 1984<sup>213</sup>, suscritas por varios países de América Latina, en que se consideraba el narcotráfico como un delito contra la humanidad y se pedía la puesta en marcha de una acción regional e internacional integral, eficaz y urgente que contase con los recursos necesarios para combatir el problema con éxito,

*Considerando* las actividades que realizan la Comisión de Estupefacientes y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes,

*Apreciando* la acción que promueve el Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas al asignar recursos financieros y apoyo a los progra-

<sup>209</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>210</sup> Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1981, Suplemento No. 4 (E/1981/24), anexo II.

<sup>211</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/39/1).

<sup>212</sup> A/39/407, anexo.

<sup>213</sup> A/39/551 y Corr.1 y 2, anexo.